

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue radicada en este despacho judicial vía correo electrónico el día 17 de febrero de 2021. Se deja constancia que del 29 de Marzo al 04 de Abril se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0622

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00112-00

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva que promueve la señora ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.600.415 contra WALTHER MARTINEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.070.060, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio No. 01, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado WALTHER MARTINEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.070.060, se sirva PAGAR a favor de la señora ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.600.415, la obligación contenida en Letra de Cambio No. 01 suscrita el 1º, de Febrero de 2018, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MCTE, por concepto de capital, contenido en Letra de Cambio No. 001, con vencimiento el 27/04/18.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS generados desde el 28 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación sobre el capital, a la tasa máxima mensual vigente, valorados en 382.500 aproximadamente.
3. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo causados y no pagados, como quiera que estos no fueron pactados dentro del título valor aportado a la demanda.

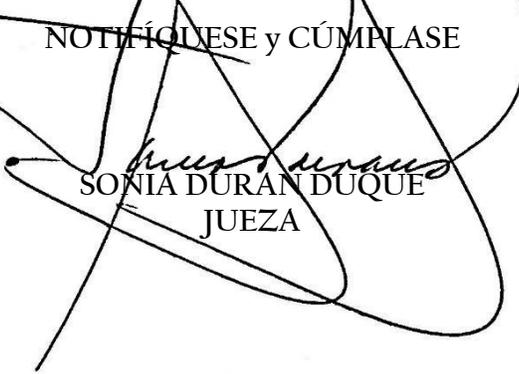
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que disponen de cinco (05) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 191 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA, cedulaado bajo el No. 16.937.271 y T.P. 247.603 del C.S.J., como endosatario, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 ABR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria